

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES RESERVADOS.\***

**PRIMERO:** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán observar los Entes Públicos para notificar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche sus índices de expedientes reservados, así como las actualizaciones correspondientes.

**SEGUNDO:-** Además de las definiciones contenidas en los Artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y 2 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se entenderá por:

- I. Aplicación informática del índice: sistema que permitirá a los Entes Públicos realizar el registro, notificación y actualización de sus índices de expedientes reservados.
- II. Índice de expedientes reservados: relación de los expedientes clasificados como reservados por los titulares de los Entes Públicos y que deberá contener, cuando menos, la información establecida en los presentes Lineamientos.
- III. Rubro temático: materia o asunto específico que deriva del desarrollo de una atribución general del Ente Público.

**TERCERO:-** Los Entes Públicos elaborarán semestralmente, por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice será considerado como información pública, sujeta a las obligaciones de disponibilidad y acceso establecidas en la Ley y en los Lineamientos correspondientes, y deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. El rubro temático;
- II. La unidad administrativa que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información;
- III. La fecha de clasificación;

---

\* Aprobado el 28 de marzo de 2007 y publicado el 11 de abril de 2007.

- IV.** Resumen de la motivación;
- V.** El fundamento legal;
- VI.** El plazo de reserva; y
- VII.** Las partes de los expedientes o documentos que se reservan, en su caso.

**CUARTO:-** Los índices de expedientes reservados deberán enviarse a la Comisión dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. Al actualizar semestralmente el mencionado índice, se deberán incluir, además, los expedientes que se hayan clasificado como reservados y los que, de acuerdo con la Ley, hayan sido desclasificados, así como las ampliaciones de los períodos de reserva y fechas de las mismas.

**QUINTO:-** Los Entes Públicos, por conducto de la Unidad de Acceso, serán responsables de registrar los índices de expedientes reservados a través de la aplicación informática que tendrán disponible en su sitio de Internet, así como publicarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de los índices hecha a la Comisión.

**SEXTO:-** Para acceder a la aplicación informática del índice, se requerirá la clave y contraseña del titular de la Unidad de Acceso, usando para estos efectos el certificado utilizado para acceder al sistema de solicitudes de Información. Una vez que el Titular de la Unidad de Acceso registre o actualice el índice de expedientes reservados en la aplicación informática, ésta generará un recibo electrónico en el que constará la fecha en que se realizó la operación, siendo responsabilidad exclusiva del Ente Público, la información contenida en el índice, así como sus actualizaciones.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La elaboración del índice de expedientes reservados antes de la expedición de estos Lineamientos, deberá concretarse y enviarse a la Comisión a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los presentes lineamientos, y deberá contener los expedientes clasificados en todo o en parte como reservados generados, obtenidos, adquiridos o transformados a partir de la entrada en vigor de la Ley. Las subsecuentes actualizaciones semestrales del índice deberán contener también aquéllos expedientes de fecha

### ***Marco Normativo en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

anterior a la entrada en vigor de la Ley, que hayan sido clasificados, en todo o en parte, como reservados ante una solicitud de acceso.

**TERCERO.-** Los Entes Públicos y la Comisión darán amplia difusión a la entrada en operación de la aplicación informática del índice de expedientes reservados, publicando en sus páginas de Internet los procedimientos, requisitos y, en su caso, los manuales para el acceso y la operación de la misma.

**CUARTO.-** Hasta en tanto se establece el sistema y la aplicación informática para la notificación, registro y actualización de los índices de expedientes reservados, por parte de los Entes Públicos y/o de la Comisión, los sujetos obligados deberán prever la substanciación del procedimiento previsto en los presentes Lineamientos, en los medios y bajo las modalidades que tengan a su alcance, con el fin de dar cumplimiento, en tiempo y forma, a lo que establece la Fracción IV del Artículo 50 de la Ley.

